

ITE-CG 44/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

## **ANTECEDENTES**

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG16/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016".
- 2. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017,

por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 16/2015, además de modificarse y adicionarse, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2017, mediante el cual se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el cargo de presidente de comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **11.** Por escrito REP-PAN/005/2017 de fecha siete de abril del año en curso, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día ocho del mismo mes y año, el representante propietario del Partido Acción Nacional Lic. Juan Carlos Texis Aguilar, informó que no tendría periodo de pre campaña dado que el método de selección de candidatos sería designación directa, conforme al artículo 102 de sus Estatutos.
- **12.** Mediante escrito de fecha treinta de abril de dos mil diecisiete, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día uno de mayo de dos mil diecisiete, Juan Carlos Texis Aguilar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto, presentó programa de gobierno común para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diecisiete.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG-25/2017 por el que se aprueba el "Manual de Registro de Candidatos" que presenta la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **14.** En la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 27/2017, mediante el cual se registró el programa de gobierno común para los candidatos a Presidentes de Comunidad presentado por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **15.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017 y;
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 37/2017, mediante el cual se requirió al Partido Acción Nacional, a efecto de que diera cumplimiento al principio de paridad de género en las solicitudes que presentó para el registro de candidatos para la elección de presidentes de comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, mismo que fue debidamente

notificado con fecha diecisiete de mayo de este año a las nueve horas con veintiocho minutos; y

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre el registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que constituye un derecho y una obligación de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal como lo establecen los artículos 51 fracciones XXVII y XLIV así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad presentados por el Partido Acción Nacional cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

#### IV. Análisis.

## A) Condición previa.

Conforme al artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que pretendan participar en una elección, deben presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 del presente documento, el Partido Acción Nacional0020cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 27/2017.

# B) Oportunidad.

Según lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, aprobado mediante Acuerdo ITECG-07/2017, los partidos políticos debían presentar sus solicitudes de registro de candidatos o candidatas a Presidentes de Comunidad del diez al doce de mayo del año dos mil diecisiete. Al respecto, tal como se refirió en el antecedente 15 del presente Acuerdo, el Partido Acción Nacional presentó sus solicitudes en dicho plazo.

# C) Paridad de género

La paridad de género es un principio que debe ser observado por los partidos políticos aun en elecciones extraordinarias, el cual se verificó mediante el Acuerdo ITE-CG 37/2017 atendiendo los criterios aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 17/2017.

En ese sentido, dado que el Partido Acción Nacional no presentó candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en las candidaturas a presidentes de comunidad, y en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2017 participará en forma individual, la revisión se acoto al criterio PRIMERO, numerales 1 y 2, que indican lo siguiente:

PRIMERO. Para el registro de candidatos, los partidos políticos observarán lo siguiente:

- 1. Las fórmulas deberán estar integradas por propietario y suplente de un mismo género.
- 2. En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior resultó ser que cada una de las fórmulas se encontraba integradas por personas de un mismo género. Por otra parte, para revisar el segundo punto, se presenta a continuación una tabla comparativa de las candidaturas con las que participó el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y las solicitudes de registro que presentó en este Proceso Electoral Extraordinario 2017:

Comunidad	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Extraordinario 2017	
Barrio de Santiago	Femenino	Masculino	
La Providencia	Femenino	Femenino	
Colonia Santa Martha, Sección Tercera	Femenino	Femenino	
San Cristóbal Zacacalco	Femenino	Femenino	

De la tabla inserta en líneas que anteceden, se advierte que en las comunidades de La Providencia, Colonia Santa Martha Sección Tercera y San Cristóbal Zacacalco, se cumplía con el principio de paridad de género, conforme al Proceso Ordinario 2015-2016; sin embargo en la comunidad de Barrio de Santiago, en el Proceso Ordinario se postuló una fórmula de género femenino y en el presente Proceso postuló una fórmula del género masculino, motivo por el cual se formuló un requerimiento en los siguientes términos:

1. Sustituya la fórmula presentada en la comunidad de Barrio de Santiago, municipio de Atltzayanca, por una conformada por género femenino.

Se apercibe al Partido Acción Nacional, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, no se aceptará la solicitud de registro de la comunidad de Barrio de Santiago, municipio de Atltzayanca.

Por otra parte, en el caso de las comunidades de La Garita y San José Texopa, el partido Político no presentó candidatos en la Elección Ordinaria; sin embargo de conformidad al análisis expuesto en el Acuerdo ITE-CG 37/2017, se arribó a la conclusión que el Partido Acción Nacional, podía postular candidatos en dichas comunidades, en las que presentaron las siguientes fórmulas:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LINO	CORTES	PEÑA	HOMBRE	LA GARITA
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ISRAEL	PARADA	VAZQUEZ	HOMBRE	LA GARITA
XALTOCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JUAN GABRIEL	BAEZ	ROMERO	HOMBRE	SAN JOSE TEXOPA
XALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	EUSEBIO	MORALES	MORALES	HOMBRE	SAN JOSE TEXOPA

Ante ello, fue necesario analizar la forma en que el partido político debía cumplir con el principio de paridad de género en estas comunidades, al resultar insuficientes los supuestos de revisión previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los criterios aprobados por este Instituto.

En atención a ello, dado que este Proceso Electoral deriva de un Proceso Ordinario, en el que se efectuó una revisión al principio de paridad de género, cuidando que las postulaciones entre géneros guardaran una misma proporción, la metodología a emplear para esta segunda revisión es que ningún género se sobre o sub representara, tomando en cuenta que conforme al Acuerdo ITE-CG 149/2016, el Partido Acción Nacional registró un total de 126 fórmulas del género femenino y 126 fórmulas del género masculino para el cargo de Presidentes de Comunidad.

Por tanto, las solicitudes que realizó el Partido Acción Nacional se sumaron a las cantidades ya señaladas, teniendo lo siguiente:

	Género Femenino	Género Masculino
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	126	126
La Garita		1
San José Texopa		1
Total	126	128

Aduciendo del estudio y análisis realizado, que el género masculino estaba sobre representado, incumpliéndose así el principio de paridad, realizando un requerimiento en los siguientes términos:

2. Sustituya una de las fórmulas que presentada en las comunidades de La Garita municipio de Atltzayanca y San José Texopa, municipio de Xaltocan.

Se apercibe al Partido Acción Nacional, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, no se aceptarán las solicitudes de registro de las comunidades de La Garita municipio de Atltzayanca y San José Texopa, municipio de Xaltocan.

Ahora bien, de conformidad con el antecedente dieciséis, plasmado en el cuerpo del presente Acuerdo, se desprende que el Partido Acción Nacional, fue debidamente notificado, a efecto de que diera cumplimiento al principio de paridad, y toda vez, que ha fenecido el término concedido y dicho Instituto Político no dio cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo ITE-CG-37/2017, se hacen efectivos los apercibimientos señalados, por lo que con fundamento en el artículo 232 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no aceptan las solicitudes de registro de las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, así como San José Texopa, municipio de Xaltocan.

De lo anterior se tiene que la conformación final es la siguiente:

Comunidad	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Extraordinario 2017		
La Providencia	Femenino	Femenino		
Colonia Santa Martha, Sección Tercera	Femenino	Femenino		
San Cristóbal Zacacalco	Femenino	Femenino		

## D) Requisitos.

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para presidentes de comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, respectivamente, situación que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además, de la revisión de las solicitudes de registro las fórmulas de las candidaturas del Partido Acción Nacional, se observa que se mencionaron de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que se conducen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, además de no encontrarse bajo alguno de los supuestos que establece el artículo 89 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Acción Nacional cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Presidente de Comunidad.

V. Sentido del Acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Acción Nacional cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma; además, una vez efectuados los apercibimientos dictados en el Acuerdo ITE-CG 37/2017, se tiene por cumplido el principio de paridad de género, y cada una de sus fórmulas cumplieron los requisitos establecidos en la legislación aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
CALPULALPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARÍA DEL CÁRMEN	FLORES	CONTRERAS	MUJER	SAN CRISTÓBAL ZACACALCO
CALPULALPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	GUADALUPE ISAMAR	VEGA	GÓMEZ	MUJER	SAN CRISTÓBAL ZACACALCO
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	YANET	BARRERA	BRINDIS	MUJER	LA PROVIDENCIA
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	CAROLINA	MORALES	HERNÁNDEZ	MUJER	LA PROVIDENCIA
XALOZTOC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ESMERALDA	FERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	MUJER	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALOSTOC	PRESIDENTE	SUPLENTE	LUISA	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	MUJER	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, presentadas por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por no aceptadas las solicitudes de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, presentadas por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita, municipio de Atltzayanca, así como de San José Texopa, municipio de Xaltocan, todas del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Expídase las Constancias de registro de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, presentadas por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, de las comunidades de La Providencia, municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera, municipio de Xaltocan y San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, todas del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publiquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones